

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

La Sociedad " Soler y Segura ", domiciliada en esta ciudad y dedicada a la fabricación de tejidos, a esa Comisión atentamente, expone:

Que requeridos a comparecer ante la misma en el día de hoy para tratar de la readmisión de los obreros Rafael Pérez Candela, Gonzalo Pérez Moltó e Irene Llorca Barberá, que se suponen despedidos de nuestra industria, lo hacemos y al propio tiempo presentamos este escrito, para mayor claridad y comodidad de esa Comisión, alegando a continuación los hechos pertinentes a cada uno de los referidos obreros.

RAFAEL PEREZ CANDELA.- No podemos explicarnos porqué se nos atribuye el despido de este obrero, por cuanto nunca ha pertenecido a la plantilla de nuestra industria, ni figurado en ninguna de sus nóminas, y ni siquiera lo conocemos. Debe haber en ello alguna confusión.

GONZALO PEREZ MOLTO.- Este obrero dejó de trabajar en nuestra casa, por enfermedad, el 15 de Junio del año 1933, habiendo ingresado en el Hospital civil de esta ciudad el día 13 de Julio del mismo año, y fué dado allí de alta el 10 de Febrero de 1934. Así lo acredita el Certificado expedido por el Director económico de dicho Establecimiento, que acompañamos.

Una vez dado de alta, nos avisó que no se encontraba en condiciones para continuar trabajando en su oficio de tejedor, por lo que podíamos disponer de su plaza, la cual fué cubierta. Nos añadió que se proponía dedicarse a la venta de papeletas de la Sociedad de Ciegos.

Estos hechos demuestran claramente que este obrero no puede estar comprendido en el Decreto de 29 de Febrero, pues ni fué despedido, ni mucho menos por sus ideas ni por huelgas. Lo comprueba también el que hasta la fecha no ha hecho la menor reclamación, ni ha acudido tampoco al Jurado Mixto, como lo hubiera hecho de haberse considerado como despedido.

IRENE LLORCA BARBERA.- Se encuentra en el mismo caso que el anterior, pues tampoco fué despedida, sino que voluntariamente dejó el trabajo el 8 de Septiembre de 1934, por encontrarse molesta por su embarazo, y luego no volvió ya a desempeñar su oficio porque no sabía urdir los paños, ni sabe

leer, requisito indispensable para el oficio de urdiadora; y como se dedicaba a la vez a la venta de caramelos en rifa en la plaza pública, con lo cual ganaba un buen jornal, según manifestó, optó por abandonar voluntaria y definitivamente el trabajo en nuestra casa. No cabe por tanto, que quiera ahora ser incluida en aquel Decreto, ni que se la comprenda en sus disposiciones. La ineptitud de esta obrera para su oficio, lo comprueba la adjunta carta de la Casa " Camilo Botella ".

Como sabemos que esta obrera alega también que no ha cobrado el subsidio de Maternidad por no estar inscrita por nosotros en la Caja de Previsión Social, acompañamos un Certificado del Director de la misma que lo desmiente.

No dudamos que a la vista de todos estos hechos, esa respetable Comisión desestimaré las reclamaciones de los indicados obreros, por injustificadas, y absolverá de ellas a esta su casa.

Saludámosles atentamente.

Akooy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Soler y Segura, Sociedad domiciliada en esta población y dedicada a la fabricación de tejidos, a esa Comisión atentamente expone:

Que se nos ha notificado con fecha 7 del cte. el fallo recaído en el expediente incoado a virtud de escrito del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, por el que se declara que estamos obligados a readmitir a los obreros Enrique Perez Peidro, José Sellés Aura y Enrique Sellés Merin, como comprendidos en el Decreto de 29 de Febrero último, en las plazas y condiciones que disfrutaban el 4 de Octubre de 1934; y como nos encontramos con la imposibilidad de cumplir dicho fallo, por los hechos que vamos a exponer, nos apresuramos a ponerlo en conocimiento de esa Comisión para que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 del corriente mes, puede deliberar y resolver sobre ellos.

Los hechos a que nos referimos son que el día 1º de Enero del presente año, vendimos los telares en los que trabajaban los obreros cuya readmisión se nos ordena; y claro está que esto nos impide en absoluto el poder colocarlos en las plazas y condiciones que disfrutaban el 4 de Octubre de 1934, pues no tenemos tampoco otros telares en que pudieran trabajar. En prueba de nuestro aserto, acompañamos los contratos de venta de los referidos telares.

Esperamos, pues, que esa respetable Comisión no verá en nuestra conducta ninguna resistencia caprichosa al cumplimiento de su fallo, sino que se hará cargo de la imposibilidad de atenderlo a causa de aquél hecho consumado.

Saludámosles atentamente.

Alcoy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Soler y Segura, Sociedad domiciliada en esta poblacion y dedicada a la fabricacion de tejidos, a esa Comision atentamente expone:  
✓ con fecha 7 del corriente  
Que se nos ha notificado el fallo recaido en el expediente incoado a virtud de escrito del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, por el que se declara que estamos obligados a readmitir a los obreros Enrique Perez Peidro, José Sellés Aura y Enrique Sellés Merin, como comprendidos en el Decreto de 29 de Febrero último, en las plazas y condiciones que disfrutaban el 4 de Octubre de 1934; y como nos encontramos con la imposibilidad de cumplir dicho fallo, por los hechos que vamos a exponer, nos apresuramos a ponerlo en conocimiento de esa Comision para que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 del corriente mes, pueda deliberar y resolver sobre ellos.

Los hechos a que nos referimos son que el dia primero de Enero del presente año, vendimos los telares en los que trabajaban los obreros cuya readmision se nos ordena; y claro está que esto nos impide en absoluto el poder colocarlos en las plazas y condiciones que disfrutaban el 4 de Octubre de 1934, pues no tenemos tampoco otros telares en que pudieran trabajar. En prueba de nuestro aserto, acompañamos ~~una de~~ los contratos de venta de los referidos telares.

Esperamos, pues, que esa respetable Comision no verá en nuestra conducta ninguna resistencia caprichosa al cumplimiento de su fallo, sino que se hará cargo de la imposibilidad de atenderlo a causa de aquel hecho consumado.

Saludámosles atentamente.

Alcoy 9 de Marzo de 1936

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Gonzalo Vilaplana Carbó, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, a esa Comisión atentamente expone:

que le ha sido notificado el fallo por el que se le ordena la readmisión de diversos obreros, entre los cuales figuran Angela Serra Tomás, Anita Martí Albertos y Remedios Cironés Cloquell. Estas mencionadas obreras ingresaron en la fábrica del que suscribe, con carácter de aprendizas, en 25 de Junio de 1934, cesando en su trabajo el 4 de Agosto siguiente por no haber llegado a la aptitud necesaria en el mismo, a pesar de la larga duración de su aprendizaje. Con este antecedente, es evidente la imposibilidad de que ahora reingresen como obreras efectivas en los puestos que no pudieron desempeñar por su ineptitud; y no obstante esta ineptitud, el suscribente, deseoso de no obstaculizar la labor de esa Comisión, está dispuesto a readmitir a las citadas operarias con el mismo carácter de aprendizas que tenían en Agosto de 1934, pero considera justo, a su vez, que la Comisión fije un tiempo prudencial para el nuevo aprendizaje de aquellas obreras, pasado el cual sin que adquirieran la aptitud necesaria en el trabajo que desempeñen, pueda decretar su cese sin incurrir en responsabilidades ni indemnizaciones de ninguna clase. Por lo cual,

SUPLICO a la Comisión que habiendo por presentado este escrito, se sirva resolver de conformidad con las razones expuestas; por ser de justicia que pido.

Alcoy 10 de Marzo de 1935.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Soler y Segura, Sociedad domiciliada en esta poblacion y dedicada a la fabricacion de tejidos, atentamente expone:

que cumpliendo el fallo de esa Comision de 9 del etc., referente a la readmision de la obrera Irene Llorca Barberá, ha gestionado y conseguido el poderla llevar a efecto del propietario de la máquina de urdir en la cual, y bajo las órdenes de éste, trabajaba dicha obrera. Por lo que, SUPLICA a la Comision se sirva tener por hechas las anteriores manifestaciones.

Alcoy a doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Camilo Botella Ramos, dedicado a la fabricación de tejidos, a esa Comisión atentamente expone:

Que se le ha comunicado en el día de hoy el fallo de esa Comisión recaído en el expediente incoado en virtud de escrito del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, en nombre de diversos obreros, por el que se declara que estoy obligado a readmitir a los que trabajaban en los tres telares de mi propiedad que tenía arrendados a D. Fausto Botella. Y no siéndome posible cumplir dicho fallo mas que por lo que se refiere a dos de los obreros, ya que de los referidos telares sólo conservo uno por haber vendido los restantes en 11 de Enero de 1935, sin que en la actualidad tenga otros en que puedan trabajar en las mismas condiciones que lo hacían anteriormente, me apresuro a comunicarlo y,

S U P L I C O a la Comisión que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones se sirva admitirlas como demostración de que no opongo ninguna resistencia caprichosa al cumplimiento de su fallo, haciéndose cargo de la imposibilidad de atenderlo, a causa de aquel hecho consumado.

Alcoy trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Salvador Baladé Sempere, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, atentamente expone:

que como sucesor y adquirente de la fábrica de tacos que era propiedad de "Baladé y Cia S. en C. Suc.", y ante el fallo de esa Comisión por el que se condena a la razón social citada a la readmisión de las obreras que en aquella fábrica trabajaban, tiene que aducir los siguientes hechos y razones.

En Noviembre de 1954, el que suscribe adquirió, según ya ha manifestado, la referida fábrica de tacos y a finales de dicho mes, por necesidades de la industria, la trasladó al vecino pueblo de Agullent, en donde actualmente funciona. Por ello, está dispuesto a readmitir a las operarias a que alcanza aquel fallo de la Comisión que se presenten en la fábrica instalada en Agullent, habiendo dado ya en este sentido las oportunas órdenes a su encargado en dicha fábrica; pero es evidente la imposibilidad de facilitar el trabajo en esta ciudad por razón de aquél traslado, lamentando, por esta razón, el suscribente la actitud de las referidas obreras al presentarse esta mañana en el local donde anteriormente estaba instalada la fábrica de tacos y en el que continúa funcionando la de fieltros de lana propiedad de Baladé y Cia, en el que han permanecido sin querer marcharse, a pesar de las insistentes ruegos y razones expuestas por mi parte.

Estando, pues, dispuesto a cumplir el fallo de esa Comisión, en los términos expresados, y considerando de justicia la actitud adoptada por mi parte, s

SUPPLICO a la Comisión se sirva intervenir cerca de las operarias cuya readmisión se me ordena para que, si lo desean, se presenten a trabajar en la fábrica que tengo instalada en Agullent y cesen, por consiguiente, de hacerlo en la fábrica de fieltros de lana de Baladé y Cia..

A los dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.



A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Joaquin Domenech Herrero, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de Benilloba, atentamente expone:

que habiendo paralizado provisionalmente la fábrica propiedad suya y de su hermano en el mes de Enero último, por falta de trabajo, los obreros acudieron a esa Comisión, al promulgarse el Decreto de 29 de Febrero, alegando que habían sido despedidos ya que, al decir de ellos, los patronos continuábamos dando trabajo a telares extraños a nuestra fábrica; y tras oír las razones que expusimos, la Comisión ~~consideró~~ <sup>consideró</sup> que no había existido despido y se limitó a hacernos la recomendación que se contiene en el fallo que acompaño, recomendación que hemos cumplido.

Pero anteriormente a esta reclamación colectiva de los obreros de la fábrica, se presentaron dos, con idéntico fundamento, por los obreros Vicente Borrell y Rafael Juliá - expedientes nº 161 y 168 -, y sin duda por no habernos oído, falló la Comisión condenándonos a readmitirlos; siendo interesante advertir que dichos obreros contribuyeron con su testimonio al fallo que resolvió aquella reclamación colectiva.

Estos dos expedientes estarán pendientes, como es natural, de la resolución sobre indemnizaciones. Pero es evidente, dado el fallo recaído en el expediente que afectaba a todos los obreros y que hubiera sido el mismo en aquéllos, de habernos oído, que se cometería una injusticia, aparte de incurrir en manifiesta contradicción, ~~que~~ <sup>si</sup> se diera lugar a esas indemnizaciones, puesto que no ha existido despido.

Y por ello,

S U P L I C O a la Comisión que habiendo por presentado este escrito, se sirva dar por terminados los expedientes 161 y 168, por considerar aplicable a ellos el fallo que acompaño, no resolviendo, como es consiguiente, sobre las indemnizaciones; por ser de justicia.

Alecy a 20 de Abril de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS.

Soler y Segura, Sociedad domiciliada en esta población y dedicada a la fabricación de tejidos, atentamente expone:

Que en 27 de Abril último se le ha notificado el fallo recaído en el expediente nº 31, sobre indemnizaciones concedidas a los obreros que comprende; y no siéndole posible el satisfacerlas en el plazo perentorio de diez días, a causa de la difícil situación económica que atraviesa, con la consiguiente carencia de numerario, propone a esa digna Comisión, para que las refrende, las siguientes formas de pago de las mencionadas indemnizaciones:

a) Entregar a cada obrero, a partir del 9 del etc., la cantidad de quince pesetas semanales hasta el completo pago de las 409'50 ptas. que individualmente les corresponden.

b) Entregar a cada obrero cien pesetas semanales, a partir del día 10 del próximo mes de Octubre, hasta el total pago de la indemnización. Esta solución obedece a que siendo nuestra fabricación de temporada, es en el trimestre último del año en el que se trabaja con regularidad y aumentan, por tanto, las disponibilidades económicas.

En su virtud,

S U P L I C A M O S a la Comisión, que habiendo por presentado este escrito con las proposiciones expuestas, se digne sancionar la que tenga por conveniente y comunicarnos su decisión dentro del plazo que en un principio se nos ha fijado para el abono de las indemnizaciones.

O T R O S I decimos: que de las proposiciones referidas quedan excluidos los obreros Emilio Colomina Bleda, Enrique Pérez Peidro e Irene Llorca Barberá, con los que hemos llegado a un acuerdo sobre la forma de pago.

Alcoy a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS.

Soler y Segura, Sociedad domiciliada en esta poblacion y dedicada a la fabricacion de tejidos, a esa Comision atentamente expone:

que se nos ha notificado con fecha 27 de Abril el fallo recaido por esa Comision sobre el pago de la indemnizacion comprendidos en el expediente n° 31, y como nos encontramos en la imposibilidad de hacer ~~esta~~ efectivas estas indemnizaciones en el plazo fijado de 10 dias por nuestra dificil situacion economica y por no disponer de efectivo para el cumplimiento como seria nuestro mayor deseo, elevamos a esa digna Comision nuestro ruego solicitando que el pago de las referidas indemnizaciones se efectue en la forma siguiente.

A partir del dia 9 del ~~Mayo~~ actual entregar a cada obrero 15 Ptas semanales hasta el pago total de las cuatrocientas nueve cincuenta centimos que corresponden a cada uno.

o cien pesetas semanales a partir del dia 10 del proximo mes de Octubre hasta el pago total .

Debido a que nuestra fabricacion es solamente de temporada de invierno y en los meses de octubre hasta Diciembre es cuando trabajamos esperamos merecer de esa Comision la conformidad a nuestras proposiciones ya que por la paralización de nuestra fabrica en la actualidad ~~es imposible~~ ~~posibilitate~~ y por la falta de efectivo no encontramos formas mas factibles de pago.

Quedan excluidos de la presente proposición los obreros Emilio Colomina Bleda, Enrique Perez Pedro e Irene Llorca Barberá <sup>lan</sup> los cuales hemos convenido <sup>la forma de pago</sup> ~~que semanalmente se les entregaran las cantidades que no sea posible hasta el pago total de las correspondientes indemnizaciones~~

Rafael Pasual Reig  
Enrique Selley Merin  
Jose Selley Otero  
Adolfo Landa Hernandez

A LA COMISION DE READMISION DE OBREROS SELECCIONADOS

Salvador Baladé Peidro, mayor de edad, casado, como propietario de la industria que gira en esta plaza bajo el nombre comercial registrado de "Baladé y Cia. S. en C. Suc.", atentamente expone:

que habiéndoselo condenado por esa Comisión a readmitir e indemnizar a los obreros que en Octubre de 1934 trabajaban en la fábrica de tacos que entonces era de su propiedad, ha satisfecho, en cumplimiento del fallo, las correspondientes indemnizaciones a aquellos obreros, pero, por lo que respecta a su readmisión, se considera en el deber de hacer las siguientes manifestaciones.

En Noviembre de 1934, el que suscribe vendió la referida fábrica de tacos a D. Salvador Baladé Sempere, quien la trasladó a Agullént, ejerciendo allí la industria, según acredita el adjunto talón de contribución extendido a su nombre. Por ello, al ponerse de nuevo en vigor, en virtud del fallo de esa Comisión, los contratos de trabajo de los obreros a que afecta dicho fallo, el exponente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la ley que regula esta materia, gestionó del adquirente de la fábrica, Sr. Baladé Sempere, la admisión de los afluídos obreros, a la cual se halla dispuesto éste, respecto a los que se presentan en la fábrica instalada en Agullént, según consta ya a esa Comisión por el escrito que presentó en 16 de Marzo último.

Expongo estos hechos para que no se me pueda inculpar maliciosamente de oponer resistencia a la ejecución del fallo de esa Comisión, y considerarme, en consecuencia, incurso en las sanciones decretadas por recientes disposiciones del Ministerio de Trabajo. Y por ello,

S U P L I C O a esa Comisión que habiendo por presentado este escrito, y por hechas las anteriores manifestaciones, se sirva tenerlas en cuenta a los efectos expresados; por ser de justicia.

Alecóy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.

EXCMO. SR.:

Salvador Baldó Sempere, mayor de edad, casado, industrial, provisto de cédula personal de clase , tarifa , nº , expedida en Alcoy en de de , a V.E. atentamente expone:

Que es propietario de una fábrica de tacos para escopeta instalada en el pueblo de Agullent, provincia de Valencia, que adquirió en el mes de Noviembre de 1934 de D. Salvador Baldó Peidro. En la fecha de adquisición de dicha fábrica, estaba ésta instalada en Alcoy y se encontraban en huelga sus obreros; y con viniendo a los intereses del que suscribe, por razones de competencia industrial, trasladarla a otro pueblo en el que se desarrollara en condiciones más favorables para aquella, la instaló en el de Agullent, en donde, como queda dicho, funciona en la actualidad. Es interesante advertir que intenté montar la plantilla en este pueblo con el personal que trabajaba en Alcoy y se hallaba entonces en huelga, sin poder conseguirlo, por lo que tuve que formarla con elemento obrero de Agullent.

Al publicarse el Decreto de 29 de Febrero último, solicitaron los obreros que aquí trabajaban la readmisión, y aunque alegué que el caso no era de la competencia de la Comisión correspondiente, por no haber existido despido por ideas o huelgas políticas, el fallo fué condenatorio para el que suscribe, que se encontró en la imposibilidad de cumplirlo porque la fábrica estaba instalada en Agullent y los obreros a que afectaba aquél se negaban a trabajar allí. Así lo expuse a la Comisión, sin que ésta resolviera el caso, pero tanto su Presidente como el Alcalde de esta ciudad de Alcoy me obligaron a pagar los jornales de los obreros que se me ordenaba readmitir, aunque no trabajaban, habiendo satisfecho estos jornales durante veintisiete días. Ultimamente, la Comisión ha fallado lo referente a las indemnizaciones de los obreros, y aunque nada oficial se me ha comunicado, me consta particularmente que se me condena a pagar a casi todos los obreros el máximo que autoriza el Decreto de Febrero, o sea seis meses a cada uno; asciendiendo el total

de esas indemnizaciones a unas 18.000 ó 20.000 pesetas.

Y no es esto lo peor con ser de gravedad suma para la situación del exponente. Porque puede ocurrir que al estar la fábrica en Agullent, en donde se desenvuelve con cierto desahogo, y no en Alcoy, donde padecería una crisis muy acentuada o maririfa, y no acudir los obreros a trabajar allí, consideren que son objeto de un nuevo despido, presenten la oportuna reclamación ante el Jurado Mixto competente, y se me impongan nuevas indemnizaciones sobre las tan gravesas ya señaladas.

Sería ésto tan enorme y tan injusto, que no he dudado, por ello, en acudir a solicitar el amparo de V.E. para que lo evite.

Y en su virtud,

SUPLICO a V.E. que habiendo por presentado esta instancia, se sirva resolverla declarando que si los obreros referidos, a quienes afecta el fallo de readmisión y consiguiente indemnización, no se presentan a trabajar en la fábrica instalada en Agullent, se considerarán rescindidos voluntariamente sus respectivos contratos de trabajo, sin que pueda alegarse nunca la razón de despido en contra del que suscribe.

Lo que espero alcanzar de la reconocida justicia de V.E.

Viva V.E. muchos años.

Alcoy para Madrid, a      de Abril de 1936.

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PREVISION Y SANIDAD.-

MADRID.-